



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por ALDAVE  
SERRA Juan Jose FAU 20537630222  
soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.04.2025 17:33:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000130-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ubicados en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000396-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000130-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.04.2025 16:10:29 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: FBSLYSO



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- 1) *En el lado oeste y norte pasa una trocha carrozable que con el pasar de los años, reducen las dimensiones del bien arqueológico.*
- 2) *El lado este y sur es delimitado por terrenos de cultivo y por un canal de regadío que trae agua para regar dichos terrenos.*
- 3) *En la coordenada 216459/8774105 se aprecia sobre una tapia un grafiti el cual dice "Junior" y sobre la base se aprecia acumulación de basuras.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000396-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y



6, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000130-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 02 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ubicados en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000396-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-002\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC, el Informe N° 000396-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000130-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-002\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.04.2025 15:51:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

## INFORME N° 000130-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA  
ZONA ARQUEOLÓGICA MINA PERDIDA..

**Referencia :** PROVEIDO N° 002618-2025-DGPA-VMPCIC/MC (17MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000462-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000015-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ubicados en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, elaborado por la Lic. Luis Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 000396-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ubicados en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Pachacamac comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2025 elaborado por la Lic. Luis Angel Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



*Se registró afectaciones en los diversos sectores del monumento, encontrando que se ha depositado al interior del area intangible desmonte, basura y maleza. Por otra parte también se ha registrado uno indebido de espacios para habilitar jardines, un espacio para entrenar caballos y un cerco de palos y puas.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Moulet Silva precisa en el Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000396-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ubicados en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

#### **V. Recomendación:**

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ubicados en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Legal DGPA**

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.03.2025 16:55:41 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 17 de Marzo del 2025

**INFORME N° 000396-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA  
ZONA ARQUEOLÓGICA MINA PERDIDA..

**Referencia :** INFORME N° 000041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (17MAR2025)  
PROVEIDO N° 002088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(17MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de establecer la medida cautelar de protección provisional al Sitio arqueológico Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ubicados en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC del 13.03.2025 del Lic. Luis Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-002-MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84 y cuyos datos técnicos se encuentran mencionados en el Informe N° 00041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 17.03.2025 de la Lic. Mónica de la Vega.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.03.2025 15:26:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Marzo del 2025

**INFORME N° 000041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA  
ZONA ARQUEOLÓGICA MINA PERDIDA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 002088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(17MAR2025)  
MEMORANDO N° 000462-2025/DGDP-VMPCIC/MC  
(14MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ubicados en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

## I. ANTECEDENTES

Mediante Hoja de Elevación N° 000015-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 14.03.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC del 13.03.2025 del Lic. Luis Moulet Silva donde se describen las afectaciones al Sitio Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Mediante Memorando N° 000462-2024/DGDP/MC del 14.03.2025 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente a la DGPA para su atención.

## II. SOBRE EL MONUMENTO

El Monumento Arqueológico Prehispánico Mina Perdida es conocido dentro de la Tradición Arquitectónica de Templos con Forma de U, Templos en U (Williams 1978) o Cultura Manchay (Burger y Salazar 2009). Presenta 06 sectores:

### Sector 1

Compuesto por una Pirámide Principal (Montículo Central) la cual se encuentra afectada por un forado que se realizó años anteriores, consiste de una plataforma en la cual se puede observar parte de las escalinatas elaboradas de piedras canteadas unidas con argamasa de barro, muros de adobes cúbicos unidas con argamasa de barro. Hacia el lado derecho se observa una plataforma más baja la cual vendría a ser el Ala Derecha, el cual se encuentra afectado por cimientos de





una antigua construcción rectangular moderna ubicada en la cima y cortada por una trocha carrozable. Hacia el NE podemos observar parte de lo que es la Plaza la cual se encuentra totalmente urbanizada y cortada por pistas de acceso, quedando libre solo las áreas verdes a manera de jardines

### **Sector 2**

Compuesto por un montículo de forma alargada y angosta (Brazo Derecho) destruida en el extremo norte por una pista que va hacia el interior del valle, también viene siendo afectado por construcciones modernas.

### **Sector 3**

Ubicado hacia el NE del Sector 2, compuesto por lo que sería parte del Brazo Derecho del Templo en U de Mina Perdida, observándose la presencia de material cerámico y malacológico en superficie el cual sería producto de la nivelación de parte del Brazo Derecho del Templo en U, también se observa parte de un perfil donde se observa la concentración de material malacológico y botánico.

### **Sector 4**

Compuesto por lo que sería parte del Brazo Izquierdo y el Ala Izquierda del Templo en U de Mina Perdida, el cual se encuentra parcialmente destruido y nivelado, cubierto por plantaciones de tunas, arbustos, algunos árboles. Se puede observar la presencia de material cerámico, malacológico en sus distintas especies, botánico y restos de ceniza.

### **Sector 5**

Compuesto por un montículo de forma alargada y angosta (Brazo Izquierdo del Templo en U), donde se observa la presencia de material cerámico, malacológico, óseo, vegetal, restos de ceniza, etc., también se observa parte la arquitectura el consiste en muros de recintos rectangulares elaborados a base de piedra canteada con las caras planas hacia el exterior unidas con argamasa de barro. Se encuentra afectado por la nivelación del montículo, botadero de desmonte y basura y algunas plantaciones de arbusto.

### **Sector 6**

Compuesto por lo que sería parte del Brazo Izquierdo del Templo en U de Mina Perdida, se trata de un montículo alargado sobre el cual se observa la dispersión de material cerámico y malacológico, también se observa parte de la arquitectura de muros y plataformas elaboradas a base de piedras canteadas unidas con argamasa de barro, este sector se encuentra nivelado.

## **Afectaciones dentro del Monumento**

Mediante Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC del 13.03.2025 del Lic. Luis Moulet Silva, se reporta la siguiente afectación:

Se ha registrado afectaciones en los diversos sectores del monumento, encontrando depósitos de desmonte, basura y maleza al interior de las áreas arqueológicas. Por otra parte, se registra el uso indebido de los sectores para habilitar jardines, espacio para entrenar caballos y un cerco de palos y púas.

## **I. ANALISIS**

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC del 13.03.2025 del Lic. Luis Moulet Silva, existen afectaciones recientes



que progresivamente vienen afectando los sectores de Mina Perdida, generando un impacto negativo y un riesgo inminente de desaparición de los 06 sectores.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional **debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables** que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2025-LMS-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Mina Perdida sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° **PP-002-MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84** con el siguiente cuadro de datos técnicos:

### SECTOR 1

Zona: 18 Sur

Área: 20,936.86 m<sup>2</sup> (2.0936 ha)

Perímetro: 577.88 m

Coordenadas de referencia: E 298320.9106/ N 8648184.8288

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA (Sector 1)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.20	138°44'15"	298218.7580	8648197.5891
2	2-3	69.25	176°11'55"	298229.9522	8648206.3232
3	3-4	12.03	188°16'11"	298287.2524	8648245.2075
4	4-5	13.72	184°3'5"	298296.1299	8648253.3226
5	5-6	9.42	150°22'9"	298305.5740	8648263.2683
6	6-7	127.61	136°26'58"	298314.5922	8648265.9999
7	7-8	9.59	136°38'6"	298428.5982	8648208.6630
8	8-9	10.47	132°25'10"	298431.8679	8648199.6482
9	9-10	62.66	172°3'21"	298427.0111	8648190.3755
10	10-11	29.41	180°25'37"	298390.5473	8648139.4221
11	11-12	5.29	127°0'4"	298373.6120	8648115.3809
12	12-13	4.00	157°7'35"	298368.3208	8648115.2110
13	13-14	44.11	176°24'56"	298364.5840	8648116.6480
14	14-15	3.96	185°21'56"	298324.4869	8648135.0219
15	15-16	3.98	215°17'14"	298320.7458	8648136.3286
16	16-17	4.05	195°46'33"	298316.9204	8648135.2292
17	17-18	3.99	185°4'46"	298313.4809	8648133.0959



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

18	18-19	7.99	181°43'41"	298310.2931	8648130.7033
19	19-20	7.80	181°18'9"	298304.0466	8648125.7137
20	20-21	6.91	163°42'37"	298298.0611	8648120.7055
21	21-22	3.36	167°47'34"	298291.7269	8648117.9342
22	22-23	6.95	166°13'30"	298288.4329	8648117.2687
23	23-24	20.70	168°57'2"	298281.4937	8648117.5537
24	24-25	4.08	225°26'28"	298261.3531	8648122.3523
25	25-26	26.65	110°6'32"	298257.8950	8648120.1881
26	26-27	12.06	162°32'3"	298236.8553	8648136.5384
27	27-28	16.57	154°25'23"	298229.9924	8648146.4561
28	28-29	17.46	188°47'50"	298227.3702	8648162.8166
29	29-30	10.32	190°57'35"	298222.0043	8648179.4266
30	30-1	9.29	140°21'44"	298217.0218	8648188.4662
TOTAL		577.88			

**SECTOR 2**

Zona: 18 Sur

Área: 19,126.19 m<sup>2</sup> (1.9126 ha)

Perímetro: 764.42 m

Coordenadas de referencia: E 298530.8477 / N 8648221.7105

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA (Sector 2)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.14	75°55'19"	298571.2515	8648369.6898
2	2-3	12.17	168°50'5"	298583.9489	8648358.1701
3	3-4	21.00	155°47'50"	298591.2101	8648348.3998
4	4-5	21.05	170°58'7"	298595.7260	8648327.8882
5	5-6	68.26	176°39'16"	298596.9691	8648306.8705
6	6-7	20.11	188°58'8"	298597.0160	8648238.6136
7	7-8	14.07	121°8'35"	298600.1643	8648218.7549
8	8-9	68.43	184°22'30"	298589.4120	8648209.6843
9	9-10	22.70	189°56'15"	298540.6281	8648161.7006
10	10-11	23.55	177°26'42"	298527.4334	8648143.2273
11	11-12	13.55	172°32'3"	298512.9039	8648124.6913
12	12-13	13.31	159°40'23"	298503.2334	8648115.2070
13	13-14	4.67	89°14'37"	298491.0890	8648109.7705
14	14-15	55.13	246°57'24"	298489.2387	8648114.0543
15	15-16	5.41	174°43'46"	298434.1138	8648113.7498
16	16-17	37.70	175°43'17"	298428.7230	8648114.2171
17	17-18	23.83	64°16'51"	298391.5109	8648120.2660
18	18-19	29.47	95°7'31"	298405.1601	8648139.7939
19	19-20	23.81	227°26'15"	298430.7278	8648125.1353
20	20-21	11.49	245°14'5"	298453.4197	8648132.3382



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

21	21-22	14.84	158°55'57"	298454.8511	8648143.7413
22	22-23	2.80	282°2'15"	298461.8708	8648156.8208
23	23-24	12.41	83°33'58"	298459.1817	8648157.6012
24	24-1	227.52	174°28'52"	298463.9540	8648169.0554
TOTAL		764.42			

**SECTOR 3**

Zona: 18 Sur

Área: 3,999.63 m<sup>2</sup> (0.3999 ha)

Perímetro: 295.15 m

Coordenadas de referencia: E 298646.7988 / N 8648264.5234

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA (Sector 3)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	46.06	45°47'11"	298616.9690	8648324.0325
2	2-3	36.35	176°15'29"	298652.4277	8648294.6385
3	3-4	49.75	131°7'55"	298678.8397	8648269.6624
4	4-5	28.09	93°4'5"	298676.8711	8648219.9468
5	5-6	19.23	90°41'48"	298648.7813	8648219.5543
6	6-7	29.85	269°13'13"	298648.2790	8648238.7755
7	7-8	38.52	86°22'11"	298618.4274	8648238.4017
8	8-9	5.39	183°50'3"	298620.3847	8648276.8684
9	9-10	41.91	183°38'4"	298620.2980	8648282.2553
TOTAL		295.15			

**SECTOR 4**

Zona: 18 Sur

Área: 42,734.33 m<sup>2</sup> (4.2734 ha)

Perímetro: 938.96 m

Coordenadas de referencia: E 298111.2829 / N 8648248.6156

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA (Sector 4)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	283.53	95°32'23"	298033.1651	8648373.2134
2	2-3	14.22	63°44'35"	298294.8138	8648263.9872
3	3-4	70.11	173°31'30"	298284.0933	8648254.6402
4	4-5	22.67	181°3'46"	298226.3880	8648214.8172
5	5-6	24.13	192°43'51"	298207.9714	8648201.5968
6	6-7	38.96	187°16'18"	298191.9543	8648183.5541
7	7-8	34.11	174°6'21"	298169.9828	8648151.3749
8	8-9	82.07	101°35'30"	298147.9588	8648125.3306
9	9-10	30.54	275°43'1"	298075.9211	8648164.6511
10	10-11	78.44	78°8'16"	298064.0330	8648136.5221
11	11-12	53.09	89°56'43"	297999.5977	8648181.2598



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12	12-13	67.63	282°42'54"	298029.9198	8648224.8436
13	13-1	139.46	83°54'50"	297967.2652	8648250.3003
TOTAL		938.96			

**SECTOR 5**

Zona: 18 Sur

Área: 24,475.70 m<sup>2</sup> (2.4475ha)

Perímetro: 671.98 m

Coordenadas de referencia: E 298155.6531 / N 8648438.6697

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA (Sector 5)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	104.70	103°34'3"	298165.3894	8648549.4800
2	2-3	103.52	89°0'27"	298261.8945	8648508.8662
3	3-4	18.85	92°10'56"	298220.0921	8648414.1592
4	4-5	104.62	267°20'22"	298202.5735	8648421.1073
5	5-6	19.72	91°58'32"	298159.5310	8648325.7533
6	6-7	24.26	178°35'11"	298141.2915	8648333.2408
7	7-8	87.43	177°20'50"	298119.0815	8648343.0054
8	8-9	116.61	79°33'49"	298040.7603	8648381.8593
9	9-1	92.27	180°25'50"	298110.6479	8648475.2064
TOTAL		671.98			

**SECTOR 6**

Zona: 18 Sur

Área: 7,553.49 m<sup>2</sup> (0.7553 ha)

Perímetro: 443.02 m

Coordenadas de referencia: E 298239.7262 / N 8648607.4170

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA (Sector 6)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.65	108°48'57"	298280.2024	8648700.5978
2	2-3	88.36	84°26'20"	298300.7965	8648693.9197
3	3-4	85.70	185°7'23"	298265.5254	8648612.9086
4	4-5	69.89	85°45'25"	298238.4671	8648531.5902
5	5-1	177.42	75°51'55"	298173.9686	8648558.5015
TOTAL		443.02			

**III. RECOMENDACIONES**

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



## INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

13 MAR. 2025

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				RECIBIDO
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13:45
	14	02	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	14:15
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	03	2025	FIRMA:	

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	PACHACAMAC
Coordenada(s) referencial(es):	298,308 E – 8°648,202 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE DESDE PACHACAMAC POR LA AV. FERNANDO REUSCHE Y LA AV. LA CASA HACIENDA

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

## 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		TERRAZAS DE PIEDRA SIN CANTEAR
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		SE REGISTRA EN EL SECTOR 5
1.5	Malacológico	X		SE REGISTRA EN EL SECTOR 1
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		SE REGISTRA MATERIAL BOTANICO EN EL SECTOR 4 Y 5
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA		
b)	Descripción del MAP	EL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO MINA PERDIDA ES CONOCIDO DENTRO DE LA TRADICIÓN ARQUITECTÓNICA DE TEMPLOS CON FORMA DE U, TEMPLOS EN U (WILLIAMS 1978) O CULTURA MANCHAY (BURGER Y SALAZAR 2009) A LA SOCIEDAD QUE HABITO LA COSTA CENTRAL DEL PERÚ, DESDE EL VALLE DE HUAURA (AL NORTE) HASTA EL VALLE DE LURÍN (AL SUR) Y QUE SE CARACTERIZA, PRINCIPALMENTE POR LA PECULIAR DISTRIBUCIÓN Y FORMA DE SUS EDIFICIOS PÚBLICOS (TEMPLOS) FORMADOS POR TRES PIRÁMIDES QUE RODEAN UN ESPACIO BALDÍO Y ABIERTO, QUE VISTO DESDE EL AIRE, ADQUIEREN LA FORMA DE UNA LETRA U, DE AHÍ EL ORIGEN DE SU NOMBRE.		

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)



INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		SI	SI	SE REGISTRO AFECTACIONES EN LOS DIVERSOS SECTORES DEL MONUMENTO, ENCONTRANDO QUE SE HA DEPOSITADO AL INTERIOR DEL ÁREA INTANGIBLE DESMONTE, BASURA Y MALESA. POR OTRA PARTE TAMBIEN SE HA REGISTRADO USO INDEVIDO DE ESPACIOS PARA HABILITAR JARDINES, UN ESPACIO PARA ENTRENAR CABALLOS Y UN CERCO DE PALOS Y PUAS.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE TIENEN DENUNCIAS POR AFECTACIÓN (OFICIO N° 06070-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA)				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION EN MAL ESTADO, NO SE PUDIERON APRECIAR HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA

N.º de plano

PP-002\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84

##### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

*[Handwritten signature]*



**FOTO 3**

**Foto 3:** Imagen tomada el 14 de febrero del 2025, en esta vista se aprecia el desmonte y basura depositados al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida. En el fondo de la imagen se puede apreciar el letrero de señalización del Ministerio de Cultura.

**FOTO 4**

**Foto 4:** Imagen tomada el 14 de febrero del 2025, en donde se aprecia el cerco de palos y alambre de púas que se ha instalado al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida, (Sector 3).



FOTO 5



FOTO 6

**Foto 5 y 6:** Imagen tomada el 14 de febrero del 2025, en estas imágenes se observa los materiales colocados al interior del área intangible, (Sector 5).



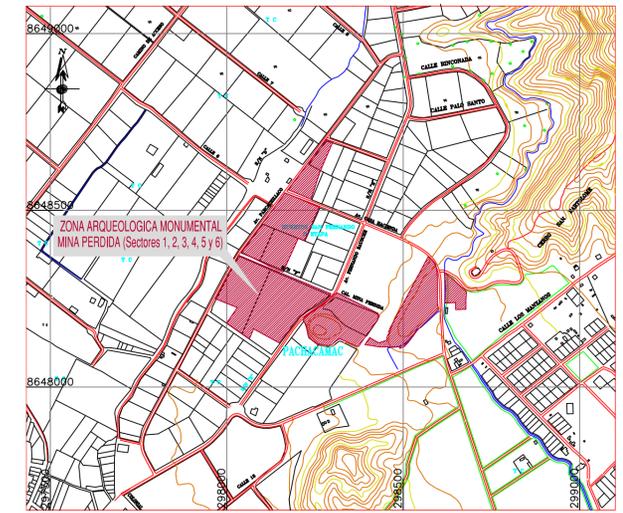
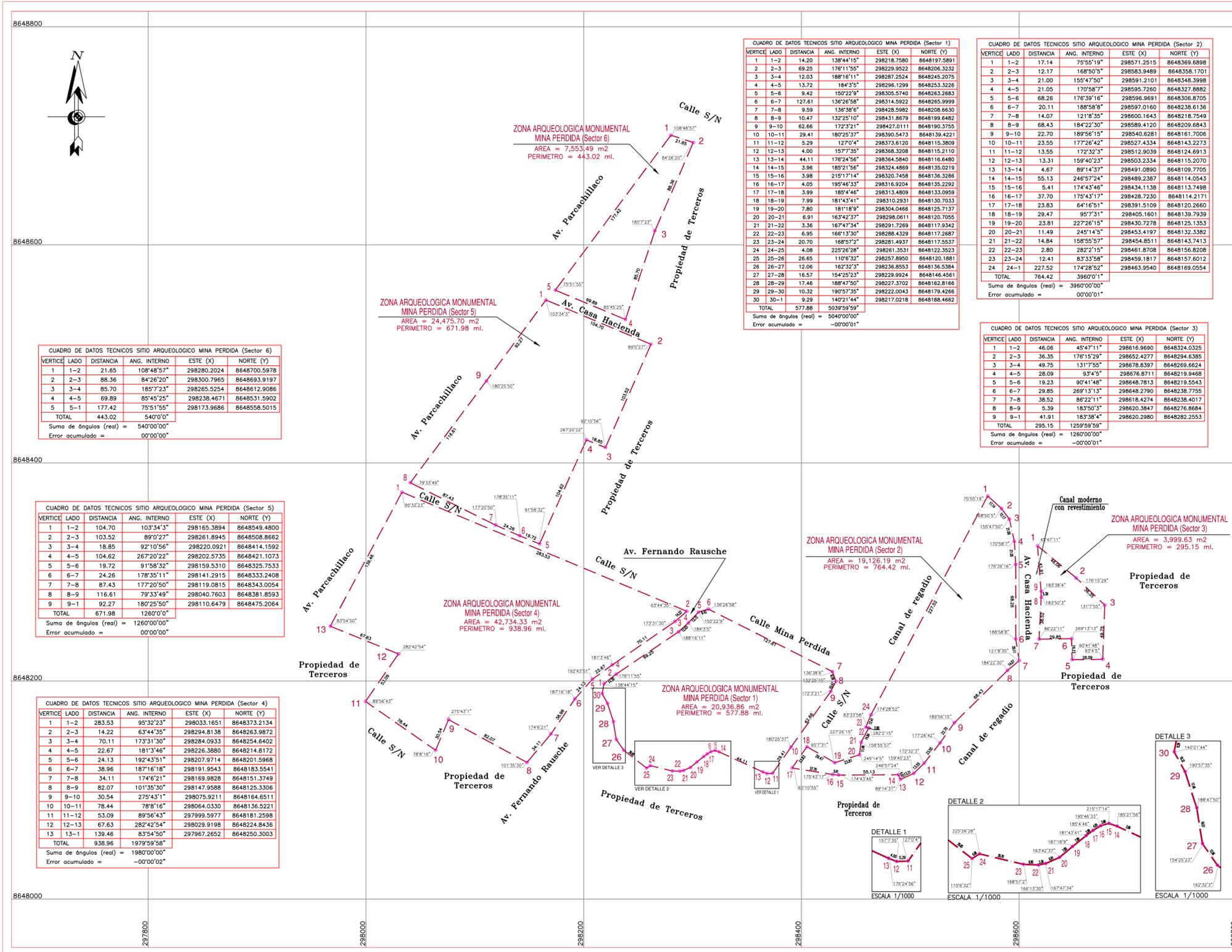
FOTO 7



FOTO 8

**Foto 7 y 8:** Imagen tomada el 14 de febrero del 2025, en la primera vista se aprecia que se viene depositando al interior del área intangible maleza y otros materiales. En la segunda vista se aprecia una era para trillar o estaca para amarrar caballos. Todas estas afectaciones se registraron en el Sector 6 de la Zona Arqueológica Monumental "Mina Perdida".





PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/10,000

**LEYENDA**

- Vertice
- Limite del área intangible

**PERÚ** Ministerio de Cultura  
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA (Sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6)**

Arq<sup>l</sup> Responsable: Lic. Esther Arone Huamán

Resp. de Levantamiento: Ing. Diego Huerta Ruiz

Post-Proceso: Ing. Diego Huerta Ruiz

Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: Pachacamac
------------	-----------------	----------------------

Coordenada de Referencia:

Sector	Este (X)	Norte (Y)	Área	Perímetro
Sector 1:	298 320.9106	8 648 184.8288	20,936.86 m <sup>2</sup> (2,0936 ha)	577.88 m.
Sector 2:	298 530.8477	8 648 221.7105	19,126.19 m <sup>2</sup> (1,9126 ha)	764.42 m.
Sector 3:	298 646.7988	8 648 264.5234	3,999.63 m <sup>2</sup> (0,3999 ha)	295.15 m.
Sector 4:	298 111.2829	8 648 248.6156	42,734.33 m <sup>2</sup> (4,2734 ha)	938.96 m.
Sector 5:	298 155.6531	8 648 438.6697	24,475.70 m <sup>2</sup> (2,4475 ha)	671.98 m.
Sector 6:	298 239.7262	8 648 607.4170	7,553.49 m <sup>2</sup> (0,7553 ha)	443.02 m.

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18

Fecha de elaboración: Enero 2015 Código de Plano: PP-002\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84